Año de 1932 Viernes 12 de Febrero Núm. 23

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

394

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, en oficio de fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Con fecha 3 del corriente y publicada en la *Gaceta* del siguiente día 4, se ha dictado por el Ministerio de Comunicaciones una orden prohibiendo la utilización de paracaídas como número de espectáculo público, siempre que los que los utilicen no tengan una autorización de esta Dirección general y cada paracaídas se le haya expedido por el Servicio de Aviación Militar una certificación de utilidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 10 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que se realizan exhibiciones de aviación en cuyos programas figuran lanzamientos de individuos provistos de paracaídas y la conveniencia de prever en estos actos las mayores garantías de éxito y seguridad para la vida de quien los realiza, hace considerar la necesidad de reglamentarlos de acuerdo con los preceptos que su técnica aconseja.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y del informe del Ministerio de la Guerra en lo que afecta al Servicio de Aviación Militar,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la utilización de paracaídas como número de exhibición o espectáculo público a no ser que el que los utilice posea la consiguiente licencia de la Dirección general de Aeronáutica Civil, y el paracaídas una certificación de utilidad de la Sección correspondiente del Servicio de Aviación Militar, en la que también constarán los números y marcas que se inserten en las partes de aquellos que para su comprobación se juzguen convenientes, y el visto bueno del Delegado aeronáutico oficial interventor en cada fiesta de esa clase.

Las referidas certificaciones serán valederas por un año y renovadas sucesivamente por iguales plazos, previos los reconocimientos consiguientes de los paracaídas a que afecten. Cuando en éstos se efectúe alguna reparación, también será necesaria nueva certificación.

De todos los certificados que se expidan, el Servicio de Aviación Militar enviará seguidamente copia autorizada a la Dirección general de Aeronáutica Civil.

Artículo 2.º La licencia mencionada en la primera parte del artículo anterior, sera expedida cuando después de previo reconocimiento médico en el servicio facultativo de esa Dirección general, con resultado satisfactorio, el interesado haya cursado en Aviación Militar las enseñanzas necesarias para poseer la técnica suficiente para las normales utilización y conservación de los paracaídas.

Artículo 3.º Las expresadas enseñanzas durarán quince días y comprenderán los temas siguientes:

Explicación de los paracaídas: de su funcionamiento en general y tipos que existen.—Plegado de paracaídas por el Profesor y explicación de los inconvenientes de un mal plegado.—Plegado por el alumno, en presencia del Profesor.—Colocación del paracaídas y ajuste del mismo; efectuado por el Profesor y luego por el alumno.—Lanzamiento del alumno con el paracaídas tipo «Escuela».—Idem íd. con el tipo «Servicio».

Cada alumno, para poder ser aprobado, tiene que haber plegado un mínimo de cinco paracaídas por sí sólo, y haberse lanzado dos veces: una con el paracaídas «Escuela» y otra con el de «Servicio».

Artículo 4.º Todo aquel que desee dedicarse a lanzarse con paracaídas, lo solicitará de este Ministerio presentando al mismo tiempo: certificación de nacimiento del registro civil; ídem de buena conducta; ídem de penales, y tener por lo menos veintitrés años de edad. También entregará 150 pesetas en metálico por derechos de matrícula.

Artículo 5.º Esa Dirección general de Aeronáutica civil, de acuerdo con el Servicio de Aviación Militar, anunciará la fecha en qne haya de comenzar cada curso, fijando el número de individuos que puedan asistir y las demás condiciones a cumplir por los aspirantes. También expedirá las licencias de aptitud, cuando los interesados hayan terminado las enseñanzas con resultado satisfactorio. De este resultado deberá certificar el Profesor encargado del curso correspondiente.

Artículo 6.º Dicha Dirección general dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de esta orden.

Madrid, 3 de Febrero de 1932.—P. D., Angel Galarza.

Señor Director general de Aeronáutica Civil.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo necesidad de cubrir las plazas de 2.500 Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, creadas por la Ley de 30 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

Instrucciones.

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:

a) Los actuales Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados, que se encuentran en expectación de destino.

b) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintidós años, que no excedan de treinta y seis el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1,700.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de la clase octava (1,20 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Sección Central, de dicho Cuerpo, los residentes en Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la Instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que sirvieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren en la primera situación de servicio activo.

b) Los que hubiesen servido menos de seis meses.

c) Los que hayan sufrido correctivos por falta de disciplina o embriaguez.

d) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

e) Los que tuvieren antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro civil y reintegrada con póliza de 2,40 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrada con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

e) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d), los Guardias de segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción primera.

7.ª El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, limitándolo a este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni los de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.ª

9.ª Los solicitantes que reunan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adi-

ción, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos, lo formarán: un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital, actuando el último como Vocal-Secretario, nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente Vocal-Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida, serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten aptos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física:

a) Carrera de 60 metros lisos.

b) Trepa por la cuerda vertical.

c) Carrera de 150 metros, con 10 vallas de 0,70 metros de altura.

Las dos primeras pruebas son obligatorias, y la tercera, voluntaria.

13. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias:

a) Individuos procedentes del Instituto de la Guardia civil.

b) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo.

c) Sargentos con títulos de monitores de cultura física.

d) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

e) Cabos y soldados.

Dentro de cada grupo tendrán prelación para el ingreso los solteros de mayor edad.

15, Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Los aprobados ingresarán como alumnos en un curso de un mes con disfrute de haber. Terminado el curso serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto de los que hayan demostrado suficiencia. Los excluídos en este curso quedarán fuera del Cuerpo sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de Cultura general, especial del Cuerpo y Cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. El orden de calificación dará derecho a los aspirantes aprobados a la elección del lugar en que deban prestar servicio entre aquellos en que hayan de establecerse las Secciones de vanguardia que se creen.

19. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y vuelta.

20. Por derecho de reconocimiento y examen abonarán a su presentación por ambos conceptos, la cantidad de cinco pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

22. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

De orden ministerial lo digo a V.E., en virtud de la delegación concedida por la de 5 del actual, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1932.—El Director general de Seguridad, Ricardo Herráiz.

Señor...

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.° del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer sean destinados a Cuerpo los 2.365 reclutas de servicio reducido y los 22.680 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1931 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las órdenes circulares de 2 de Diciembre y 23 de Septiembre pasados (D. O. núms. 262 y 214), sin que sea necesaria la presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota, a fin de que por los Jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo que deberán satisfacer antes del 31 de Julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular de 23 de Agosto de 1930 (D. O. núm. 190).

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división 708 reclutas para Infantería, 100 para Artillería y 100 para Ingenieros. Las cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera, 613 para Infantería, 200 para Caballería, 300 para Artillería y 200 para Ingenieros; y a los Cuerpos de la tercera división 512 para Infantería y 100 para Artillería. Las cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta, 612 para Infantería. Las cajas de la octava división destinarán a Cuerpos de la sexta: 666 para Infantería, 100 para Caballería y 150 para Artillería; y a los Cuerpos de la séptima división 364 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los Jefes de las cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones procurando que todos ellos reunan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 1.° del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 10 de Marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.ª Los Jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento.

8.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1932.—Azaña.

Señor...

SÉPTIMA DIVISIÓN

INFANTERÍA	
Regimiento núm. 21..........	300
Regimiento núm. 26..........	300
Regimiento núm. 32..........	300
Regimiento núm. 35..........	300
Batallón ametralladoras núm. 2	150
Total de Infantería......	1.350
CABALLERÍA	
Batallón de Cazadores núm. 5.	160
ARTILLERÍA	
Regimiento ligero núm. 13 ...	120
Regimiento ligero núm. 14 ...	120
Regimiento a pie núm. 4	120
Grupo información núm. 3....	50
Total de Artillería......	410
INGENIEROS	
Séptimo batallón Zapadores ..	125
INTENDENCIA	
Cuarta Comandancia (Plana Mayor, primer grupo)......	80
SANIDAD MILITAR	
Primera Comandancia (tercer grupo).................	70
Total de la séptima división.	2.195

(D. O. del 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Segovia, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Segovia, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.° La representación patronal de dicho Jurado será designada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.° La representación obrera se elegirá por la Asociación general de Dependientes de Comercio (con 66 socios, sólo los pertenecientes a Comercio de la Alimentación).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

398

Delegación de Hacienda de la Provincia

SUBASTA

El día 18 del mes actual a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda en cumpli-

miento de lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 464 de las Ordenanzas de Aduanas, la venta en pública subasta y por pujas a la llana, de un lote de armas blancas aprehendidas el 25 de Enero último por la Guardia civil del puesto de Santa María de Nieva, según la siguiente clasificación y tasación.

38 cuchillos, mango de madera, hoja de 13 centímetros, a 0,50 cada uno, 19 pesetas.

10 navajas de afeitar marca Solingen a dos pesetas cada una, 20 íd.

Dos navajas, hoja de nueve centímetros, a una peseta cada una, 2 íd.

Total tasación, 41 pesetas.

Los géneros se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación y siendo de cuenta del adquirente los derechos reales, según lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1904.

Lo que se pone en conocimiento de los aprehensores y de las personas a quienes pueda interesar este anuncio.

Segovia, 8 de Febrero de 1932.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

387

Alcaldía de Aldeonsancho

Tercera subasta

Por acuerdo de esta Corporación municipal el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal que haga las veces, con asistencia del segundo Teniente don Teodoro Braña de Miguel y del Secretario del Ayuntamiento, la tercera subasta de cincuenta árboles de chopo, depositados en este pueblo, bajo el tipo de tasación de mil veinte pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados admitiéndose las proposiciones hasta media hora antes de la señalada, o sea hasta las once de dicho día 26; las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 6.ª, de tres pesetas sesenta céntimos, o reintegrados con referido valor y con arreglo al modelo que se acompaña, acompañando a la vez la cédula personal corriente y el resguardo de haber satisfecho el cinco por ciento como fianza provisional para tomar parte en la referida subasta.

Aldeonsancho, 8 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Guillermo Martín.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad..., vecino de..., con cédula personal que acompaña de la tarifa..., clase.., expedida en... con fecha...,enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al número... y de los pliegos de condiciones de la subasta de cincuenta árboles de chopo, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

387

Alcaldía de Torreadrada

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo el mozo Lucio Izquierdo del Cura, hijo de José y Rufina, que nació en 9 de Noviembre de 1911, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, para que concurran a esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de apoderado, a los actos de reclutamiento y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar el día 14 del presente mes y hora de las once; al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 21 del corriente mes y hora de las once del mismo, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiendo que de no concurrir, les parará el perjuicio que ordena la ley.

Torreadrada, a 7 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Román García.

388

Alcaldía de Codorniz

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo el mozo Eugenio Sacristán Herrero, hijo de Moisés y de Vivencia, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del. presente, como así bien a sus padres, tutores o parientes de quienes dependa, para que concurra a estas Casas Consistoriales, personalmente o por medio de apoderado, al acto de la declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar el día 21 del actual, a la hora de las catorce, a exponer cuanto a su derecho crea conveniente; advirtiendo que de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Codorniz, a 8 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

389

Alcaldía de Madrona

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del corriente año, en el acto de la rectificación el mozo que a continuación se expresa, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente, para que concurra al acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en esta Sala Capitular a las once de la mañana del día 14 de Febrero actual, y al de la clasificación de soldados que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial a las ocho de la mañana del día 21 de dicho mes de Febrero; advirtiéndole que de no concurrir a dichas operaciones, le pararán los perjuicios consiguientes. Número del alistamiento: 10; nombres y apellidos del mozo: Doroteo Llorente Maganto; nombres de los padres: Doroteo y Andrea.

Madrona, 4 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Rufino Bernardos.

390

Alcaldía de Sotillo

Se halla depositada en esta Alcaldía desde el día de ayer, una caballería cuyas señas se reseñan a continuación:

Señas.—Una yegua, de seis cuartas y media próximamente, capa negra, de cuatro a cinco años de edad, herrada de las manos, tiene puesta cabezada, sin ramal.

Lo que se hace público para que aquél que acredite ser el dueño de dicho semoviente, pueda presentarse a recogerla y abonar los gastos que haya ocasionado; pues pasado el tiempo dispuesto por las disposiciones vigentes, se procederá como haya lugar.

Sotillo, 6 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Santiago de las Heras.

419

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

Don Mariano Villa Yagüe, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el articulo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el défi del presupuesto municipal por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia, se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del articulo 98 de la citada soberana disposición, debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá ocurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de repartos en un plazo de quince días. Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva del Monte, 1.º de Febrero de 1932.—El Presidente de la Junta general del reparto, Mariano Villas.

404

Alcaldía de Fuentesoto

El Ayuntamiento de este término, en sesión de 16 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, acordó designar vocales natos de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año corriente a los señores siguientes:

Parte real

D. José Peña Sancha, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Matías Frutos Sancha, íd. por urbana, íd.

D. Manuel Sebastián, íd. por industrial.

D. Elías Parra Barrio, íd. por rústica, forastero.

Parte personal

D. Dionisio Val Fernández, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Eulalio Sancha Sacristán, ídem por urbana.

D. Domingo San Juan Barrio, ídem por industrial.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días, para los debidos efectos.

Fuentesoto, 30 de Enero de 1932.—El Alcalde Florentino Frutos.

433

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 16 del mes de Enero actual, ampliar la consignación del capítulo 11, artículo 3.º, partida 1.ª del presupuesto de gastos de 1932, por medio de suplemento de crédito con la existencia resultante en la liquidación del presupuesto de 1931, se expone el expediente al público por quince días para oir reclamaciones.

San Martín y Mudrián, 30 de Enero de 1932.—El Alcalde, Juan Marcelo.

427

Alcaldía de Boceguillas

El Ayuntaminnto de mi presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión ordinaria del día 20 del corriente mes, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1932, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Bernabé Martín Sanz, mayor contribuyente, por riqueza urbana, vecino.

D. Benito Onrubia del Pozo, ídem por urbana.

D. Teodoro Onrubia Sanz, ídem por industrial.

D. Laureano Ayuso de Diego, ídem por rústica, forastero.

Parte personal.

D. Isidoro García Gil, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino:

D. Toribio del Pozo Estebaranz, ídem por urbana, vecino.

D. Juan González Pulido, íd. por industrial, vecino.

D. Antonio Rodríguez Rodríguez, Cura párroco.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días para los efectos legales, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía durante la primera quincena de Febrero próximo, relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin estas presentarse, la Junta las estimará de conformidad con los artículos 89 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Boceguillas, 30 de Enero de 1932. —El Alcalde, Mariano Martín.

446

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

El Ayuntamiento de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias en sesión del día 24 de Enero último, acordó designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Casto Cachorro Rodríguez, contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Pecharromán Tomero, ídem por urbana, vecino.

D. Ursino Alvaro Benito, íd. por industrial, vecino.

D. Fermín González Gozalo, íd. por rústica, forastero.

Parte personal

D. Mariano Merino Tomero, contribuyente por rústica, vecino.

D. Primo Andrés Pérez, íd. por urbana, vecino.

D. Mariano Barcenilla Maderuelo, íd. por industrial, vecino.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días, para los efectos legales.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

466

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Don Pedro Villa Nieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado poa este Ayuntamiento en su sesión de 27 de Enero último, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, las listas de los señores designados para formar parte como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual, y las relaciones de los contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante el Ayuntamiento los interesados legítimos; siendo las designaciones las siguientes:

Parte real

D.ª Gertrudis González de las Heras
D. Nicolás de las Heras Díez.
Dámaso Gil Municio.
Cesáreo Martín Rubio.

Parte personal

D. Francisco Benito Martín.
Manuel Arribas Velasco.
Luis de Montalbán y Mazas.

Cerezo de Arriba, a 4 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Pedro Villa.

386

Alcaldía Aldealcorbo y Consuegra

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha hecho la designación de vocales natos para lasComisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades que se ha de formar en este distrito para el año actual de 1932, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D, Calixto Velasco Gomez.
Gorgonio Ruiz Benito.
Eugenio Casla Velasco.
Juan Blanco Pastor.

Parte personal

D. Juan Estebarán Casla.
Castor Llorente González.
Mariano Matesanz Martín.

Los documentos base de esta designación, se hallan a disposición del público durante el plazo de siete días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas o entidades que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, a partir de la pubiicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a lo determinado en los artículos 501 al 508 del estatuto municipal, no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

Aldealcorvo 5 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Pablo Francisco.

385

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

El Ayuntamiento de mi presidencia ha hecho la designación de Vocales natos para las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades que se ha de formar en este distrito para el año actual de 1932, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Esteban Delgado García.
D. Casto Benito Sanz.
D.ª Francisca Montes de Bonilla.
D. Mariano Alvaro y Alvaro.

Parte personal

D. Vicente Moreno Bravo.
D. Juan Martín Moreno.
D. Pedro Moreno García.
D. Pedro Sanz García.

Los documentos base de esta designación se hallan a disposición del público, durante el plazo de siete días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas o entidades que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo determinado en los artículos 501 al 508 del estatuto municipal, no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

San Pedro de Gaillos, 5 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Laureano García.

380

Alcaldía de Monterrubio

Don Ruperto Molinero Ayuso, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal, por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada soberana disposición; debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el tribunal provincial de repartos en un plazo de quince días. Lo que se hace público para general conocimiento.

Monterrubio, a 5 de Febrero de 1932.—El Presidente de la Junta general del reparto, Ruperto Molinero.

401

CONVOCATORIAS

Garcillán

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 14 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve, terminando a las trece, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 491 del estatuto.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garcillán, 6 de Febrero de 1932.—El Presidente accidental, Francisco Sanz.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente;

1.º Que la elección se verificará el día 14 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve, terminando a las trece, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tibunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garcillán, 6 de Febrero de 1932.—El Presidente accidental, Vicente Llorente.

402

Alcaldía de Sigueruelo

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día cinco del actual, acordó por mayoría verificar un deslinde general de los bienes de propios y vías locales y generales de este término municipal, cuya operación dará principio el día 22 del actual, a las nueve horas por el camino denominado de la Virgen, y continuando por los demás hasta su terminación, convocando por medio del presente a todos los propietarios de fincas que linden con los mismos, los que podrán presentar las reclamaciones que crean justas, dentro del término de veinticinco días siguientes al en que se verifique dicha operación en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sigueruelo, a 7 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Benito Sanz.

391

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Leandro Sancho Asenjo, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de Instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 1.º de 1932, por muerte y lesiones por accidente de automóvil, hecho ocurrido en esta ciudad en siete de Enero último; y en él he acordado citar a la lesionada Florencia García Lázaro, de 28 años, casada y vecina de Zaragoza, calle del Centro 40, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado o en el de su residencia a fin de que sea reconocida por los Médicos forenses.

Al propio tiempo se ofrecen las acciones del procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Salvador Piquero Sánchez, vaquero y vecino de Zaragoza, calle del Centro 40, como marido y legal representante de la lesionada.

Dado en Segovia a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Leandro Sancho Asenjo.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

SALTO DEL BURGUILLO

S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en consonancia con lo que preceptúa el artículo 14 de sus estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 28 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social de Segovia, plaza de San Facundo, número 1.

Se previene a los señores accionistas tengan presente los artículos del 10 al 20 de los estatutos, donde se trata de las Juntas generales y de los requisitos para concurrir a ellas.

Segovia, 12 de Febrero de 1932.—El Gerente, Francisco Zorrilla y Arroyo.—V.º B.º: El Presidente, Segundo Gila Sanz.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). —Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL